



Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com>


Of. 2501 12 08 15 Comision A. -DP Ibañez-Espinoza_Gomez- Rad. 2702 - Principio de favorabilidad

Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com> 15 de agosto de 2012 11:09
Para: Comision de Acusaciones de la Camara <comision.acusaciones@camara.gov.co>, maria lucia berrocal anaya <maraluchy@hotmail.com>
Cc: Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com>

Buenos días
Al tenor del **DERECHO DE PETICION**
A vuelta de correo, le solicito el favor de:
Nombre del funcionario que recibió
Cuantos folios se entregaron
En que fecha

Gracias,
L.

Del escritorio de M. L. Chavarriaga C
Ciudadena Colombiana
Comisión de Acusaciones
Demanda Penal Rad. 2702
Augusto José Ibañez Guzmán
Sigifredo Espinoza Pérez
Alfredo Gómez Quintero



1-2
www.derecho2da.com

2012 08 15 Of. No. 2501
Cenada -
Remite:
leochavarriaga@gmail.com
Demanda penal 2702
Derecho de petición de Copias.

Señor Doctor
GONZALO PINZON PINZON
Secretario General
Comisión de Investigación y Acusación
comision.acusaciones@camara.gov.co
Bogota D. C.

Radicado: EXPEDIENTE No 2702
Denuncia Penal instaurada en fecha (2008 10 19)
▪ **Artículo 413. Prevaricato por acción**
▪ **Artículo 414. Prevaricato por omisión.**


Imputados :
Dr. AUGUSTO JOSE IBAÑEZ GUZMAN,
Dr. SIGIFREDO ESPINOZA PEREZ,
Dr. ALFREDO GOMEZ QUINTERO,
Magistrados de la Sala de Casación Penal
De la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
Dentro del Proceso de Tutela 1ª. Instancia 35 021 de 2008, Tutela que se le impetra contra las actuaciones del Dr. CARLOS AUGUSTO BENAVIDEZ HOYOS
Fiscal 1ª. Delegado ante el Tribunal de Popayán.
Dentro del proceso 151.438

Victima : MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

Asunto: Principio de favorabilidad
Cumplimiento Art. 6o.- Ley 600 de 2000

Cordial saludo Señor Doctor PINZON PINZON

--
Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje
Please consider the environment before printing this email
S'il vous plait, considérez l'environnement avant l'impression de ce courrier électronique

 **Of. 2501 12 08 15 Comision A. -DP Ibañez-Espinoza_Gomez- Rad. 2702 - Principio de favorabilidad.pdf**
89K

Señor Doctor
GONZALO PINZON PINZON
Secretario General
Comisión de Investigación y Acusación
comision.acusaciones@camara.gov.co
Bogota D. C.

Radicado: EXPEDIENTE No 2702
Denuncia Penal instaurada en fecha (2008 10 19)
▪ **Artículo 413. Prevaricato por acción**
▪ **Artículo 414. Prevaricato por omisión.**

Imputados :

Dr. AUGUSTO JOSE IBAÑEZ GUZMAN,
Dr. SIGIFREDO ESPINOZA PEREZ,
Dr. ALFREDO GOMEZ QUINTERO.

Magistrados de la Sala de Casación Penal
De la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Dentro del Proceso de Tutela 1ª. Instancia 35.021 de 2008, Tutela que se le impetro contra las actuaciones del *Dr. CARLOS AUGUSTO BENAVIDEZ HOYOS*
Fiscal 1ª. Delegado ante el Tribunal de Popayán.
Dentro del proceso 151.439

Victima : MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

Asunto: Principio de favorabilidad
Cumplimiento Art. 60.- Ley 600 de 2000

Cordial saludo Señor Doctor **PINZON PINZON**

la forma más cortes y respetuosa, a usted al tenor del **DERECHO DE PETICION CIUDADANA** en mi calidad de VICTIMA del expediente de la referencia y teniendo en cuenta la Ley de Equivalencia funcional Ley 527 de 1999 y la ley antitrámites Ley 962 de 2005 y Decretos ley 19 y 53 de enero de 2012.

El Principio de favorabilidad, consagrado en el Artículo 29 de la **CONSTITUCION NACIONAL** me permite como VICTIMA ser parte procesal dentro de la Ley 600 de 2000.

Tal como quedo plasmado en el expediente de Casación Penal No. 24300 de Marzo 23/06 {1}

La Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL** se ha manifestado referente a la capacidad de actuacion de las **VICTIMAS** en el proceso penal en diferentes sentencias entre otras:

¹ El artículo 29 de la *Constitución Política* dispone, como principio rector y derecho fundamental, que la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

El ordenamiento jurídico recoge ese precepto en los artículos 44 de la Ley 153 de 1887, 6° del Código Penal (Ley 599 del 2000) y 6° del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 del 2000), normas que son obligatorias, prevalentes y que deben ser empleadas como criterios orientadores y de interpretación para las restantes.

Del escritorio de M. L. Chavarriaga C
Ciudadana Colombiana
Comisión de Acusaciones
Demanda Penal Rad. 2702
Augusto José Ibáñez Guzmán
Sigifredo Espinoza Pérez
Alfredo Gómez Quintero



2012 08 15 Of. No. 2501
Canadá -
Remite:
Leochavarriaga@gmail.com
Demanda penal 2702
Derecho de petición de Copias.

En la **sentencia C- 899 de 2003** se efectuó el estudio de constitucionalidad sobre los artículos 38 (parcial), 42, 48 (parcial), 52 (parcial), 55, 57 (parcial) de la Ley 600 de 2000. En esta sentencia se destacó la relevancia de la explícita consagración del derecho de acceso a la administración de justicia (229) en la nueva conceptualización de los derechos de las víctimas, en particular de su derecho al proceso penal.

En las sentencias **C-014 de 2004 y C-114 de 2004**, la Corte hizo extensivo el concepto de víctima y el alcance constitucional de sus derechos a los afectados por las faltas disciplinarias.

En la sentencia **C-998 de 2004**, la Corte ratificó la legitimidad de la parte civil (Art. 205 de la Ley 600 de 2000) para instaurar demanda de casación contra sentencia absolutoria. En la sentencias

C-1154 de 2005 (MP: Manuel José Cepeda Espinosa) y **C- 1177 de 2005**, la Corte declaró la exequibilidad de algunas normas de la ley 600 de 2000, sobre archivo de diligencias (Art.79), e in admisión de denuncia (Art. 69), condicionando la constitucionalidad a que tales decisiones fueran notificadas a las víctimas y al denunciante, respectivamente, a fin de preservar sus derechos.

Y pare de contar las sentencias que dan respaldo a la VICTIMA en el proceso penal Colombiano, sea Ley 600 o la nueva 906 de 2004.

Ahora como usted , supongo es un hombre respetuoso del sistema de derecho, en mi condición de VICTIMA le vuelvo y le solicito la CERTIFICACION de existencia del proceso de la referencia.

Y tenga la Bondad y contésteme por el correo oficial y no por correos apócrifos de Hotmail.

Cordialmente:

Mariela Leonor Chavarriaga C.
LeoChavarriaga@gmail.com
C.C.: 341.525.668 de Popayán C.